



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia
Concepción Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2021-000004-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR ANIBAL MONTOYA JARAMILLO
DEMANDADA:	GERMÁN ANTONIO ARANGO OROZCO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 067
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que no ha sido efectuada la notificación al demandado en este asunto, señor HÉCTOR ANIBAL MONTOYA JARAMILLO, del auto por medio del cual libro mandamiento de pago de fechas 09 de mayo de 2021, y con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, además, existe constancia que no se registró la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el predio con M.I. 001-135307, pues el bien está destinado a cementerio por lo que es inembargable; por lo tanto, se requiere a la parte demandante a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la notificación del mismo, de conformidad con el contenido de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o, en su defecto, de aplicación a la normatividad del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se sirva aportar al expediente constancia de ello.

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22*

*Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas...”

En evento de no cumplir con dicha carga procesal, se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c13e4c3ca33eef916d9905baee4f49023bcbf9e8e5a706e917dc7
0ae879d9b

Documento generado en 02/03/2022 03:09:48 PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)